



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Martes 28 de Julio del 2009

NUM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 105.-** Se adicionan los artículos 133 bis, 133 ter y 133 quater al Código Penal del Estado de Michoacán. 1
- Decreto Legislativo No. 106.-** Se adicionan un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio y un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren el orden de los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 doce de diciembre de 2005 dos mil cinco. 2
- Decreto Legislativo No. 107.-** Se reforma al Artículo Segundo del Decreto número 89 de fecha 24 de marzo del 2009, mediante el cual se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para formalizar el Contrato de Apertura de Crédito, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito. 3

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 105

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 133 bis, 133 ter y 133 quater al Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

LIBROSEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO V

**DELITOS CONTRA EL SISTEMA
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 133 bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente de multa, a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a pesar de ser requerido por el Secretario Ejecutivo, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación del cargo, empleo o comisión, por un plazo igual al de la pena impuesta.

Artículo 133 ter. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente de multa, a quien dolosamente:

- I. Ingrese a los bancos de datos del Sistema previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma los registros, los bancos de datos o los equipos o sistemas que las contengan;
- II. Divulgue información clasificada de los bancos de datos o sistemas informáticos a que se refiere la Ley mencionada en la fracción anterior;
- III. Inscriba o registre en los bancos de datos del personal de las instituciones de Seguridad Pública, prevista en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de Gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la mencionada Ley; y,
- IV. Asigne nombramiento de Policía, Agente del Ministerio Público o Perito Oficial a persona que no

haya sido certificada y registrada en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de Seguridad Pública, se aumentará hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de Gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 133 quater. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días de salario mínimo general vigente de multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo altere, comercialice o lo use.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 106

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio y un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren el orden de los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 doce de diciembre de 2005 dos mil cinco, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes.

TERCERO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentran pendientes de resolución en el momento en que se inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe con el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 107**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma al Artículo Segundo del Decreto número 89 de fecha 24 de marzo del 2009, mediante el cual se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para formalizar el Contrato de Apertura de Crédito, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la adquisición de una ambulancia y un camión de transporte de pasaje, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2009; la comisión por apertura derivados de éstos y el Impuesto al Valor Agregado, será con cargo al crédito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de

Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, deberá informar, dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

